



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA

VALPARAISO, 25 JUL. 2011

R. EX N° 2021

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/N°212/DIR/ 460 SUBPESCA, de fecha 01 de julio de 2011, C.I. SUBPESCA N° 7595-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N°321/2011, de fecha 20 de julio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2011-03 denominado **"Evaluación Hidroacústica de Merluza común, año 2011"** elaborados por el peticionario y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1453 de 2010, N° 1187, N° 1192, N° 1448, N° 1447, N°1470, todos de 2010 y N° 184 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2011-03 denominado **"Evaluación Hidroacústica de Merluza común, año 2011"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 321/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar la Captura Total Permisible para el año 2012.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2011-03 denominado **"Evaluación Hidroacústica de Merluza común, año 2011"**.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de merluza común, a través del método hidroacústico, entre el límite norte de la IV Región y la X Región, año 2011.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la plataforma continental comprendida entre los paralelos 29°10' L.S. y 42°00' L.S. y desde la primera milla de la costa hasta una distancia mínima de siete millas náuticas de la costa o el veril de los 500 m de profundidad, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 10 de septiembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de fondo con cubre copo, el B/I **"ABATE MOLINA"**.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 100 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común ***Merluccius gayi gayi***, en calidad de especie objetivo.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican:

- 1 toneladas de Merluza de cola fuera de la unidad de pesquería,
- 2 toneladas de Merluza de cola en la V a X Región
- 2 toneladas de Besugo en la IV a X Región,
- 1 tonelada de Langostino amarillo en la IV Región,
- 1 tonelada de Langostino amarillo en la V a VIII Región,
- 1 tonelada de Langostino amarillo fuera de la unidad de pesquería.
- 1 tonelada de Jurel IV-X
- 1 tonelada de Langostino colorado en la IV Región,
- 1 tonelada de Langostino colorado en la V a X Región,
- 1 tonelada de Anchoqueta IV Región,
- 1 tonelada de Anchoqueta V a X Región,
- 1 tonelada de Camarón nailon IV a VIII Región,
- 1 tonelada de Camarón nailon fuera de la unidad de pesquería,
- 0,5 toneladas de Merluza del sur fuera de la unidad de pesquería
- 0,5 toneladas de Alfonsino

Las capturas de las especies antes individualizadas se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación o a las cuotas globales anuales de captura establecidas fuera de las unidades de pesquería respectivas, según corresponda, autorizadas mediante Decretos Exentos N° 1453, N° 1187, N° 1192, N° 1447, N° 1448, N°1470, todos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá capturar los siguientes recursos hidrobiológicos, que constituyen fauna acompañante del recurso Merluza común: Blanquillo, Brótula, Caballa, Calamar loligo, Camarón acorazado, Centollón, Chancharro, Cojinoba, Congrio de profundidad, Congrio negro, Congrio verdadero, Corvinilla, Estrellas, Camarón de profundidad, Granaderos, Jaibas, Lenguados, Pampanito, Zapateador, Pejegallo, Pejeperro de profundidad, Pintarroja, Quimera negra, Pulpos, Reineta, Sierra, Tiburón galludo y Tollos.

La captura total de especies en calidad de fauna acompañante autorizada en el presente numeral no podrá exceder de un máximo total de 40 toneladas, debiendo respetarse las alícuotas individualizadas en el inciso 2° precedente.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca. Asimismo, las capturas efectuadas durante la presente pesca de investigación se exceptuarán de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos mediante Decreto Exento N° 184 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento, y
- b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término de la investigación, que considere los resultados relevantes del estudio.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

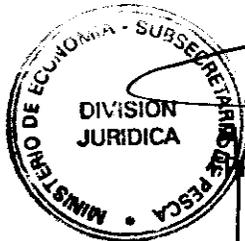
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**PABLO GALVEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca



*cas*  
*CGS/JFA*